

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: Proceso especial de Imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica de GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AMELIA MARTINEZ DE GARCIA y MARCO AURELIO GARCIA MARTINEZ. Rad. No. 110014003020-2021-00529 00

En cuanto la demanda cumple con todos los requisitos de ley: generales del artículo 82, 83, 84 y ss. del Código General del Proceso y específicos artículo 27 de la Ley 56 de 1981, concordante con el Decreto 2580 de 1985, siendo esta última disposición compilada en el Decreto 1073 de 2015.

Aunado a lo anterior, este despacho es competente para conocer de este asunto, conforme con el factor objetivo y subjetivo artículo 25 y ss. del Código General del Proceso, por lo cual se DISPONE:

1°. ADMITIR la presente demanda especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA interpuesta por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP. CONTRA HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AMELIA MARTINEZ DE GARCIA y MARCO AURELIO GARCIA MARTINEZ.

2°. TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento especial establecido en la Ley 56 de 1981, Decreto 2580 de 1985, integrado en el Decreto 1073 de 2015, y demás normas concordantes.

3°. CORRER traslado de la demanda por el término de tres (3) días de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

4°. ORDENAR que se notifique esta providencia a los demandados, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o alternativamente de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Si transcurridos dos (2) días a partir de la fecha de esta providencia no se ha podido notificar personalmente a los demandados, procédase a emplazar a los citados en la forma indicada en el numeral 3, artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

5°. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AMELIA MARTINEZ DE GARCIA, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

6° ORDENAR la inscripción de la demanda respecto del inmueble objeto de este proceso, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-116628, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiese.

6°. AUTORIZAR a la entidad demandante el ingreso al predio denominado "LOTE TRES SAN MARCOS" ubicado en la vereda RIOFRIO OCCIDENTAL, jurisdicción del Municipio de Tabío, Departamento de Cundinamarca, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 176-116628 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y así mismo la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la presente demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar

inspección judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 7 del Decreto No. 798 de 2020, modificadorio del artículo 28 de la Ley 56 de 1981.

7°. LIBRAR OFICIO dirigido al Comandante de Policía del Municipio de Tabio, adjuntando copia auténtica de la presente providencia, para que se garantice el cumplimiento de la orden judicial frente a la autorización dada en el numeral anterior a GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

8° OFÍCIESE al Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., para que proceda realizar la conversión a órdenes de este Juzgado y para este proceso, del depósito judicial consignado a ese despacho por la entidad aquí demandante dentro del proceso No. 110014189020 2021 00223 00.

Remítase directamente por el Juzgado el oficio de conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020

9° RECONOCER personería a la abogada CAROLINA MUJICA BENAVIDES, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.674.309 y T.P.A. 232.588 como apoderada judicial de la entidad demandante (artículo 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

dfva

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.015 Hoy 2 de febrero
de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d2223ca87b7b024735b455cbd04ca5ce1e51fe93748cbe699ddf6946e86a50**

Documento generado en 01/02/2022 08:04:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**